



# ETAPAS DEL ENCAUSAMIENTO CRIMINAL PARA DELITOS GRAVES

1

## Investigación preliminar

La investigación está a cargo del Poder Ejecutivo: el Ministerio Público, que son los fiscales y las fiscalas del Departamento de Justicia, y la Policía de Puerto Rico, entre otro personal. El Tribunal no interviene en esta etapa, a menos que la Policía o el Ministerio Público solicite alguna orden judicial para la investigación.

Luego de realizar la investigación preliminar —en la cual se recopila prueba; se toman declaraciones juradas; se investiga y examina a las personas testigos, y se identifica a una persona sospechosa— el Ministerio Público decide si debe llevar la información ante un juez o una jueza. De autorizar llevar el caso, la Policía o cualquier persona que tenga conocimiento personal de los hechos prepara la denuncia, que es un escrito firmado y juramentado en el cual se le imputa a la persona sospechosa haber cometido el delito.

La Policía puede arrestar y proceder ante la consideración de un juez o una jueza. En otros casos, se acude al Tribunal para que un juez o una jueza determine si procede el arresto, en una vista de Regla 6.

## Determinación de causa probable para arresto o citación

También se conoce como “vista de Regla 6”. En esta, un juez o una jueza examina la denuncia; evalúa las declaraciones juradas y/o examina a testigos, para determinar si hay o hubo causa probable para citar o arrestar a la persona denunciada de cometer delito. Esto significa que el Ministerio Público (fiscal, fiscalas o agentes del orden público) presentó evidencia suficiente para creer que se cometió el delito, que la persona denunciada fue quién lo cometió y que se debe pasar a la próxima etapa del procedimiento judicial.

El juez o la jueza puede encontrar causa para arresto por el delito imputado o por un delito distinto. Además, puede imponer fianza, en aquellos casos que lo ameritan, y citar para la próxima etapa del proceso, u ordenar el arresto o citación de la persona denunciada, cuando la persona denunciada no está presente durante la vista.

Si el juez o la jueza determina que no hay causa probable para arresto, la persona denunciada queda libre. Sin embargo, si el Ministerio Público no está de acuerdo con esa decisión, puede solicitar una segunda vista ante un juez o una jueza diferente para presentar la misma prueba o prueba adicional contra la persona imputada. A esta segunda vista se le conoce como “Regla 6 en alzada”, y el Ministerio Público la solicita para tratar de lograr una Determinación de Causa Probable para Arresto en Alzada.

Si en la “Regla 6 en alzada” también se determina que no hay causa probable, el Ministerio Público no podrá continuar el proceso contra la persona imputada y esta quedará en libertad. Ahora bien, si en la vista de determinación para causa probable, sea la inicial o en alzada, el juez o la jueza determina que hay causa probable contra la persona imputada, entonces se pasa a la próxima etapa del proceso.

2

### **Vista preliminar o determinación de causa probable para presentar acusación**

Para la determinación de vista de causa probable para acusar se realiza otra vista comúnmente conocida como vista preliminar o "VP". Esta vista se celebra ante un juez o una jueza diferente a quien atendió la vista de determinación de causa probable para arrestar o citar a la persona imputada. El Ministerio Público debe presentar prueba ante el Tribunal y demostrar si se justifica someterla a un juicio.

3

Una persona imputada puede renunciar a que se celebre la vista preliminar o puede decidir no comparecer el día de la vista. De no asistir, el juez o la jueza puede determinar causa probable para acusar sin su presencia. En esta vista, el juez o la jueza puede: determinar causa probable para acusar a la persona del delito imputado y citarla para la lectura de la acusación; determinar causa probable para acusar por un delito menor o distinto al imputado, según la prueba presentada por el Ministerio Público, o determinar que no existe causa para acusar y exonera a la persona imputada de delito

Si el Ministerio Público no está de acuerdo con la decisión, puede solicitar una segunda vista ante un juez o una jueza diferente. A esta segunda vista se le conoce como "VP enalzada", y el Ministerio Público la solicita para tratar de lograr una determinación de causa probable para acusar por el delito que originalmente presentó en la vista preliminar. Si se determina causa para acusar, el Ministerio Público entonces presenta la acusación o el pliego acusatorio.

### **Lectura de acusación**

Se celebra una vista en la cual se lee el pliego acusatorio o la acusación a la persona imputada; documento juramentado en el que surge la información personal de la persona imputada y los hechos constitutivos del delito. En esta vista, además, se le informan los cargos que pesan en su contra y la fecha del juicio y, se le advierte que, de no comparecer al juicio, puede celebrarse el mismo en su ausencia.

La persona acusada, o su representante legal, puede hacer la alegación de culpabilidad (declararse culpable) o no culpable (inocencia). Si no hace alegación alguna, se entiende que la alegación es de "no culpable". Además, puede presentar cualquier otra defensa u objeción mediante moción, sea escrita o verbal.

4

5

### **Mociones y procedimientos antes del juicio**

Existen varias defensas, objeciones y mociones, como aquellas relacionadas al descubrimiento de prueba, que se presentan antes del juicio. En algunas ocasiones, se podrá celebrar una vista con el único propósito de atender estos asuntos planteados antes del juicio.

## Juicio

Para celebrar el juicio, el Tribunal realiza una o más vistas. Toda persona que sea acusada de delito grave o delito menos grave que conlleve una pena mayor de seis meses, tendrá derecho a ser juzgada por un Jurado compuesto de doce personas que residan en los municipios que componen la región judicial donde se celebrará el juicio. La persona acusada puede renunciar a su derecho a juicio por Jurado y, en ese caso, será juzgada por un juez o una jueza, que se conoce como un juicio por Tribunal de Derecho.

Durante el juicio, el peso de la prueba recae en el Ministerio Público ya que, durante el juicio, deberá presentar prueba y convencer, más allá de duda razonable, que se cometió el delito y que fue cometido por la persona acusada. De existir alguna duda razonable, no se puede determinar la culpabilidad de la persona acusada. Por su parte, la persona acusada no tiene que presentar prueba de que no cometió el delito. Celebrado el juicio, el juez o la jueza emite su decisión, que se conoce como fallo, en la cual declara a la persona juzgada como culpable, no culpable o no culpable por razón de locura.

Dependiendo de si el proceso fue con Jurado o ante un juez o jueza solamente, la decisión del caso se conoce como veredicto (decisión del Jurado) o fallo (determinación del juez o de la jueza). La decisión puede ser culpable, no culpable o no culpable por razón de insanidad mental.

6

## Sentencia/Lectura de sentencia

Independientemente de que el juicio se celebre por Jurado o por Tribunal de Derecho, luego de que la persona es encontrada culpable se realiza una vista de pronunciamiento de sentencia, comúnmente conocida como "lectura de sentencia". En esta el juez o la jueza que presidió el caso explica verbalmente la sentencia que se le impondrá a la persona. Es decir, la pena o sanción que la persona debe cumplir.

Antes de imponer la sentencia, el juez o la jueza considera un informe presentencia preparado por un o una oficial probatorio. Esto es una exposición sobre el historial completo social de la persona convicta, que incluye información sobre su carácter y conducta. Además, incluye el efecto económico, emocional y físico que ha causado la comisión del delito en la vida de la víctima y sus familiares.

7

## Apelación

La persona convicta puede apelar al Tribunal de Apelaciones y permanecer bajo fianza a discreción del Tribunal en lo que se resuelve la apelación. Si no hay apelación o se confirma la sentencia apelada, se da cumplimiento a la sentencia impuesta por el Tribunal.

8